

**RECURSO 67/2023
RESOLUCIÓN 79/2023**

Resolución 79/2023, de 2 de junio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Sotoverde Tradición, S.L. frente a la adjudicación del contrato de servicios para la organización de los espectáculos taurinos populares, fiestas del Toro 2023, licitado por el Ayuntamiento de Benavente, expediente N° 2023/9/S0202021.

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- El anuncio de licitación y los pliegos rectores de la licitación para la adjudicación del contrato de servicios para la organización de los espectáculos taurinos populares, fiestas del Toro 2023, licitado por el Ayuntamiento de Benavente, expediente N° 2023/9/S0202021, se publicaron el 11 de mayo de 2023 en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado. El 15 de mayo siguiente se publicó una rectificación de los pliegos.

El valor estimado del contrato es de 40.000 euros.

Segundo.- El 30 de mayo de 2023, D. Francisco Javier García García en nombre y representación de Sotoverde Tradición, S.L. presenta en el registro de este Tribunal, un recurso especial en materia de contratación frente a la adjudicación del contrato de servicios para la organización de los espectáculos taurinos populares, fiestas del Toro 2023, licitado por el Ayuntamiento de Benavente.

Tercero. – Incorporado el recurso al registro de expedientes con el número 67/2023, el 31 de mayo de 2023 se requiere al órgano de contratación para que remita a este Tribunal el expediente, acompañado del correspondiente informe y de la dirección de correo electrónico de todas las empresas licitadoras interesadas.

Cuarto. - El 2 de junio de 2023 se reciben en el registro de este Tribunal el expediente de contratación y el informe del órgano de contratación, que se opone al recurso presentado.



II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

La mercantil recurrente, en el recurso especial interpuesto considera que ante la falta de delimitación y de información por parte del órgano de contratación acerca de los posibles recursos a interponer contra las actuaciones impugnables, se ha visto obligado a realizar esta tarea de interpretación. Así, considera que, pese a que el valor estimado del contrato consignado en el pliego es de 40.000 euros, de la redacción del mismo pliego y de las normas de valoración indicadas en el artículo 101 de la LCSP, resulta que este valor estimado ascendería a 128.897,50 euros. Siendo este el valor estimado del contrato, deduce la posibilidad de interponer de recurso especial en materia de contratación frente a la adjudicación del contrato.

En apoyo de su argumentación, relaciona diversos conceptos que deben integrarse dentro del valor estimado del contrato. Así, se refiere además de al importe de presupuesto de licitación, a los espectáculos ofertados a mayores con arreglo al apartado 10.A.2º del cuadro de característica, e indica que el concurso de cortes lleva aparejada la venta de entradas a un precio de 12 € que multiplicado por las localidades de la plaza de toros de Benavente, 2.500, ascienden a 27.272,72 euros sin IVA.

Junto a ello, se refiere a que la mejora recogida en cuanto a la ampliación de la cobertura de seguro de accidentes a participantes, por encima de lo mínimo recogido en el Reglamento de Espectáculos Taurinos de Castilla y León (1.800 €) conlleva un coste de suscripción de la póliza de 27.500 euros.

Añade también el importe correspondiente al espectáculo de vaquillas a que hace referencia el pliego de prescripciones técnicas en el punto 3 del apartado 1º, y que ascendería a la cantidad de 6.818,18 euros, IVA excluido.



Señala por otro lado que con arreglo a la cláusula 4.1 del pliego de prescripciones técnicas, el importe total a asumir por el Ayuntamiento sería de 18.228,00 euros, al que además, deberían añadirse los importes derivados de cláusula 4.3 del pliego de prescripciones técnicas que indica que serán por cuenta del Ayuntamiento los gastos derivados del montaje del vallado y talanqueras del recorrido del encierro.

Por último, por la venta de las carnes, conforme a precio de lonja de Salamanca de día 22 de mayo de 2023, por la venta de 9 novillos a un peso medio 250 kg de carne y 6 eralas a un peso medio de 80 kg de carne, se estiman unos ingresos para el licitador de 9.075,60 euros.

La suma de todos los conceptos anteriores haría que el valor estimado del contrato asciende a 128.897,50 euros que permitiría acceder al recurso especial en materia de contratación.

El recurso, en cuanto al fondo, se fundamenta en que la superficial valoración de las ofertas realizada, no ha permitido a la recurrente conocer cómo ha sido valorada su oferta. Señala que el informe técnico se limita a recoger una valoración numérica sin razonar los criterios utilizados y sin señalar de forma adecuada la motivación pormenorizada que conduce al otorgamiento de las citadas puntuaciones.

Por su parte, el órgano de contratación en su informe indica que " (...) el valor estimado del contrato es el importe total pagadero (IVA excluido) dentro del cual deberá tenerse en cuenta para su cálculo, además de los costes derivados de la aplicación de normativas laborales, aquellos que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial: (i) la opción eventual y posibles prórrogas del contrato; (ii) la cuantía de las primas o pagos a los licitadores cuando así se prevea (iii) las modificaciones contractuales.

» (...) El contrato objeto del recurso, en esencia, consiste: en proporcionar animales; colaborar con la organización, gestión y celebración encierros y vaquillas al estilo tradicional, encargándose de la salida de los animales y responsabilizándose de la guarda en los toriles durante la becerrada y los encierros; y el transporte y posterior desengañe de los toros de los encierros. Estas y no otras son las prestaciones del contrato.

» El contrato no incluye prórrogas ni modificaciones contractuales. No obstante, el alegante para justificar el valor en el que



‘estima’ el contrato incluye prestaciones, que el propio pliego señala que serán contratadas directamente por el Ayuntamiento, por lo que no forman parte del contrato (la contratación del director de lidia, veterinarios, personal sanitario, ambulancias y seguros) y en consecuencia no serán ni prestadas por el adjudicatario ni pagadas por la Administración”

Se opone también el Ayuntamiento a la inclusión en el importe del valor estimado del importe derivado de los gastos derivados del montaje del vallado y talanqueras, al ser el propio Ayuntamiento, en calidad de organizador del festejo el que, con arreglo a la normativa, debe procurar las medidas de seguridad durante el desarrollo de los espectáculos.

Tampoco ha de admitirse la inclusión del seguro de accidentes de los participantes, que como el propio pliego establece en su cláusula 4.1 es obligación del organizador de los festejos, es decir, el Ayuntamiento.

En relación con la venta de la carne de los animales, considera que este aprovechamiento está previsto en el contrato y en consecuencia ya ha sido incluido en el valor estimado del mismo.

En cuanto a la venta de entradas, tampoco debe ser valorada como prestación incluida en el contrato puesto que el festejo de las vaquillas forma parte del programa de las fiestas que el Ayuntamiento ha organizado al margen del contrato de referencia.

También se opone a la inclusión del importe correspondiente a la mejora indicada por la recurrente por entender que pueden ser o no ofertadas por las empresas, pues no forman parte del contenido esencial del contrato.

En efecto, tal y como se indica en el informe remitido, el valor estimado con arreglo al artículo 101 LCSP viene determinado por el “importe total pagadero” según las estimaciones del órgano de contratación, y como razonadamente ha indicado el órgano de contratación muchos de los importes que la recurrente considera que deben ser incluidos, son costes que el ayuntamiento habrá de asumir en su calidad de organizador de los festejos, o ingresos derivados de actividades al margen del propio objeto del contrato.

Por otro lado, el apartado 2 del artículo 101 citado, señala que:

“2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las



normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

» a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

» b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

» c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.”

El presente contrato, no contempla prórrogas, ni forma alguna de opción eventual. Tampoco prevé primas a los candidatos o licitadores ni futuras modificaciones que en su caso hubieran de haber sido tomadas en cuenta. Además de ello, los pliegos no fueron impugnados en el momento procedimentalmente oportuno.

En consecuencia, aunque pudieran añadirse al valor estimado otros costes derivados de la ejecución material de los servicios, las consideraciones realizadas por la Administración permiten constatar que el valor estimado en todo caso sería inferior al previsto en el artículo 44.1.a) de la LCSP (100.000 euros) para contratos de servicios. Por lo tanto, no es susceptible de impugnación por esta vía especial y procede la inadmisión del recurso.

La inadmisión del recurso especial conlleva, según el artículo 44.6 de la LCSP, que los recursos deban tramitarse como recursos administrativo ordinarios, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León.



III RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Sotoverde Tradición, S.L. frente a la adjudicación del contrato de servicios para la organización de los espectáculos taurinos populares, fiestas del Toro 2023, licitado por el Ayuntamiento de Benavente, expediente Nº 2023/9/S0202021.

SEGUNDO. - Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento. De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la LJCA)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

